



Resolución Directoral

N° 086-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 19 de julio de 2019.

VISTOS:

Los Memorandos N° 399 y 480-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fechas 13 de junio y 18 de julio de 2019, respectivamente, los Informes N° 092 y 130-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/JCC, y, el Informe Legal N° 092-2019-VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 19 de julio de 2019;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de abril de 2017, se celebró el Convenio N° 393-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, entre el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A., mediante la cual establecía las bases de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del Proyecto denominado: *"Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica"*, con código SNIP N° 278343;

Que, fecha 13 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N° 01 al Convenio N° 393-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL, el PNSU y el PASLC, en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el Convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL.



Que, con fecha 03 de mayo de 2018, se publicó en el SEACE el Concurso Público N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la supervisión de la obra: *"Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica"*, con un valor referencial de S/ 766 730,76 (Setecientos sesenta y seis mil setecientos treinta con 76/100 Soles);

Que, con fecha 15 de agosto de 2018, el Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, en adelante la Entidad, suscribió el Contrato N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública LP-SM-1-2018-VIVIENDA/PASLC-1, para la Ejecución de Obra: *"Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica"*, en adelante la Obra, con el CONSORCIO LOS OLIVOS, por un monto ascendente a S/ 8 740 296,62 (Ocho millones



Resolución Directoral

setecientos cuarenta mil doscientos noventa y seis con 62/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 10 de octubre de 2018, la Entidad suscribió el Contrato N° 003-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público CP-SM-1-2018-PASLC-1, para la Supervisión de Obra: *"Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica"*, con el CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, por un monto ascendente a S/ 766 730,76 (Setecientos sesenta y seis mil setecientos treinta con 76/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, por un plazo de doscientos diez (210) días calendario, que comprende 150 días para la supervisión de la obra y 60 días para el proceso de recepción y liquidación de obra;

Que, con fecha 12 de octubre de 2018 se realizó el acto de entrega de terreno, por lo que se fijó como fecha de inicio de la ejecución de la obra el 13 de octubre de 2018, por ende en la citada fecha se inició la prestación del servicio de supervisión de la obra;



Que, con fecha 08 de enero de 2019, la Unidad de Administración a través de la Carta N° 019-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, notificó al CONSORCIO LOS OLIVOS, la copia de la Resolución Directoral N° 001-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, mediante la cual, el Director de la Unidad de Administración declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veintidós (22) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO LOS OLIVOS;

Que, con fecha 12 de abril de 2019, a través de la Resolución Directoral N° 031-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, aprobó de oficio la ampliación del plazo contractual por veintidós (22) días calendario, a favor de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, debido al otorgamiento de la ampliación de Plazo N° 01 concedida al contratista, postergando la fecha de término del plazo contractual al 01 de junio, que incluye los sesenta (60) días calendario, para el proceso de recepción y liquidación de la Obra, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;



Que, con fecha 16 de abril de 2019, se suscribe la Adenda N° 01 del Contrato N° 003-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, entre la Entidad y la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, con el objeto de modificar el plazo de ejecución de la prestación, establecido en la cláusula quinta del Contrato antes citado, como consecuencia de lo señalado en el párrafo precedente;

Que, con fecha 24 de abril de 2019, la Unidad de Administración notificó al correo electrónico estipulado en el Contrato de Ejecución de Obra, la copia de la Resolución Directoral N° 033-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, mediante la cual, se declaró



Resolución Directoral

procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por veinte (20) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO LOS OLIVOS;

Que, con fecha 14 de mayo de 2019, la Entidad suscribió la Adenda N° 02 al Contrato N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, con el contratista CONSORCIO LOS OLIVOS, con el objeto de suspender, con eficacia anticipada, el plazo de ejecución de la Obra, desde el 16.04.2019 hasta la aprobación del estudio de Radio Propagación, por parte de SEDAPAL, o, hasta que la Entidad comunique al Contratista el levantamiento de la suspensión de plazo, lo que ocurra primero, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión, de conformidad con lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 15 de mayo de 2019, se suscribe la Adenda N° 02 del Contrato N° 003-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, entre la Entidad y la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, con el objeto de suspender, con eficacia anticipada, el plazo de ejecución de la supervisión de la Obra, correspondiente al Contrato antes citado, como consecuencia, de lo señalado en el párrafo precedente, de conformidad con lo establecido en el numeral 153.3 del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, con fecha 13 de junio de 2019, el Responsable de la Unidad de Obras, emite su conformidad respecto al Informe N° 92-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/JCC, y remite el mismo a vuestro Despacho, mediante el cual, el Coordinador de la Unidad de Obras, concluye que resulta necesario que la Entidad de oficio amplíe el plazo al servicio de supervisión de la obra, correspondiente al Contrato N° 003-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, postergando el término del plazo contractual del servicio del 01 al 21 de junio de 2019, plazo que incluye los 60 días para el proceso de recepción y liquidación del contrato de obra;

Que, con fecha 17 de junio de 2019, la Unidad de Administración notificó al correo electrónico estipulado en el Contrato de supervisión de la Obra, la copia de las Resoluciones Directorales N° 066 y 067-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, mediante las cuales se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01, y la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, respectivamente;



Que, con fecha 12 de julio de 2019, la Unidad de Administración notificó al correo electrónico estipulado en el Contrato de Ejecución de la Obra, copia de la Resolución Directoral N° 082-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, mediante la cual, el Director de la Unidad de Administración declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por once (11) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO LOS OLIVOS;

Que, con fecha 16 de julio de 2019, a través del Informe N° 130-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/JCC, el Coordinador de la Unidad de Obras, concluye que



Resolución Directoral

resulta necesario que la Entidad de oficio amplíe el plazo al servicio de supervisión de la obra: *"Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica"*, correspondiente al Contrato N° 003-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, postergando el término del plazo contractual del servicio al 03 de setiembre de 2019, plazo que incluye los 60 días para el proceso de recepción y liquidación del contrato de obra, considerando el plazo suspendido de la Obra, a través de las Adendas N° 02 de los Contratos N° 01 y 03-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC;

Que, con fecha 18 de julio de 2019, a través del Memorándum N° 480-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe N° 130-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/JCC, a fin de que se emita el acto administrativo correspondiente, previa opinión legal;

Que, en primer lugar, debe indicarse que el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Asimismo, en el artículo 160° del citado Reglamento, precisa que a través del supervisor, la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, y a su vez, el numeral 120.3 del artículo 120° del citado Reglamento establece que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada;

Que, asimismo, en el artículo 140° y el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, por lo cual, a razón de ello, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, la Unidad de Asesoría Legal del PASLC, a través de la revisión del Informe N° 130-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/JCC, elaborado por el Coordinador de la Unidad de Obras, advierte que elaboró el Cuadro N°01 mediante el cual señala los siguientes otorgamientos de ampliación de plazo que se ha concedido al contratista CONSORCIO LOS OLIVOS, en virtud de la ejecución del Contrato N° 001-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC:



Resolución Directoral

Otorgamiento de ampliaciones de plazo:	A través de:	Causal de ampliación:	Otorga:
Resolución Directoral N° 01-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA	Ampliación de Plazo N° 01	"Falta de entrega de terreno"	22 días calendario
Resolución Directoral N° 033-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA	Ampliación de Plazo Parcial N° 04	"Mayores Metrado"	20 días calendario
Resolución Directoral N° 082-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA	Ampliación de Plazo Parcial N° 05	"Adicional de obra"	11 días calendario
PLAZO TOTAL OTORGADO AL CONTRATISTA:	TOTAL		53 días calendario

Que, ante ello, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 092-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, se pronuncia a favor de la opinión versada por el Coordinador de la Unidad de Obras, a través de los Informe N° 092 y 130-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO/JCC, en razón de que, siendo un tema de carácter estrictamente técnico, la Unidad de Obras, es el único Órgano especializado y autorizado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, conforme lo establece el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar de oficio la ampliación del plazo contractual por treinta y un (31) días calendario, a favor del CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, responsable de la supervisión de la obra "Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica", correspondiente al Contrato N° 003-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 01-2018-VIVIENDA-PASLC, postergando la fecha de término del plazo contractual al **03 de setiembre de 2019**, que incluye los sesenta (60) días calendario, para el proceso de recepción y liquidación del contrato de la Obra, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución Directoral

Artículo Segundo. – Notificar la presente Resolución a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, y al Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO LOS OLIVOS.

Artículo Tercero. – Disponer que se remita copia de la presente Resolución a la Unidad de Obras y a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, para que procedan conforme a sus atribuciones sobre lo resuelto.



Artículo Cuarto. – Disponer la publicación de la presente resolución en la consola del SEACE, así como en el portal web del PASLC.

Artículo Quinto. – Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


CARLOS HUMBERTO LOIZA SELIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao